000001

NOTARIA 37

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTSOFTWARE S.A.

OTORGADA POR EL SEÑOR ALEX FERNANDO GUANULEMA DE LA CRUZ Y EL SEÑOR JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO

CUANTIA: USD. $ 800,00

QUITO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.009

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 2

HR.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTSOFTWARE S.A.

OTORGADA POR EL SEÑOR ALEX FERNANDO GUANULEMA DE LA CRUZ Y EL SEÑOR JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO

CUANTIA: USD. $ 800,00

DI: COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, el día de hoy veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil nueve, ante mi, Doctor Mauricio Ramírez Molina, Notario Trigésimo Séptimo Suplente, Encargado del Protocolo de esta Notaría del Cantón Quito, de acuerdo a oficio número 1716/DP/DDP/ de fecha veintiuno de Agosto del dos mil nueve, emitido por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la suscripción de la presente escritura publica, por una parte, el señor **ALEX FERNANDO GUANULEMA DE LA CRUZ**, por sus propios y personales derechos; por otra parte, el señor **JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO,** por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me

presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato: **Uno punto uno.-** El señor ALEX FERNANDO GUANULEMA DE LA CRUZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **Uno punto dos.-** El señor JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSULTSOFTWARE S.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará CONSULTSOFTWARE S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: **DOS PUNTO UNO.-** La elaboración, diseño y comercialización de software y programas de computación e informática.- **DOS PUNTO DOS.-** La

NOTARIA 37

prestación de servicios de implementación de sistemas y soluciones de software para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- La representación de empresas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la implementación de sistemas de software para personas, naturales o jurídicas.- **DOS PUNTO TRES.-** La distribución, comercialización, venta, importación y mantenimiento de computadores y equipos de computación, así como de partes, piezas, accesorios y suministros de computación.-La compraventa, importación y exportación, distribución, representación y comercialización de todo tipo de productos y artículos permitidos por la Ley.- **DOS PUNTO CUATRO.-** A futuro, prestación de servicios de instalación, manejo, promoción, representación y administración de establecimientos de venta de productos relacionados con su objeto social y permitidos por la Ley; asesoramiento en la comercialización de productos relacionados con su objeto social.- **DOS PUNTO CINCO.-** A futuro, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, elaboración y preparación de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios;

suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social.- **DOS PUNTO SEIS.-** A futuro, la prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing dentro de su objeto social; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de radio, cine, multimedia y televisión necesarias para el desarrollo de su objeto social; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación, y sus afines dentro de su objeto social.- **DOS PUNTO SEIS.-** A futuro, la gestión de negocios comerciales dentro de su objeto social; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines dentro de su objeto social.- **DOS PUNTO SIETE.-** Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **Artículo Tres.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 800,00), dividido en ochocientas (800)

acciones ordinarias, nominativas e iguales, con un valor de U DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (USD. $ 1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía que se constituye a través de este instrumento es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **Artículo Cuatro.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y perdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- **Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o mas factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos

Estatutos, obligan a todos los accionistas.- **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías vigente.- d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS:** a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- **Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones

y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- **Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia del Presidente; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad,

correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **Artículo Doce.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Presidente de la misma o por el Gerente General en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Presidente, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas

señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.- FISCALIZACION.- Artículo Catorce.- COMISARIO:** a) La junta General nombrará un comisario principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirá ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente.- b) El comisario presentará en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrá además solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).- **Artículo Dieciséis.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.-** La Compañía se

disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **Artículo Dieciocho.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Diecinueve.-** Las OCHOCIENTAS (800) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: **********

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD. $	CAPITAL PAGADO USD. $	CAPITAL POR PAGAR USD. $	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
ALEX FERNANDO GUANULEMA DE LA CRUZ	560,00	140,00	420,00	560	70%
JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO	240,00	60,00	180,00	240	30%
TOTALES	800,00	200,00	600,00	800	100%

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.- **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Tres punto uno.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; Tres punto dos.- Que autorizan en forma expresa al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se le autoriza también, y se le otorga el poder especial para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes (particularmente se le autoriza para suscribir los formularios de RUC necesarios para la obtención de dicho documento), en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, que facultan al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-" (FIRMADO) Abogado Jonathan Dávalos Marín, con matrícula profesional número nueve mil doscientos noventa y tres (N° 9293) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mi, el Notario, en alta y clara voz, éstos se

afirman y ratifican en todas y cada una de sus cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ALEX FERNANDO GUANULEMA DE LA CRUZ
C.C. 171226989-1
C.V.

JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO
C.C. 050088027-3
C.V.

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Septimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

000009

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171226989-1

GUANULEMA DE LA CRUZ ALEX FERNANDO

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 ENERO 1978

001- 0361 00721 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA***** E434312422

CASADO LOURDES A TOAPANTA CASTIDAS

SUPERIOR ING.SISTEM.E INFORMA

LUIS ENRIQUE GUANULEMA

LUZ HERMINIA DE LA CRUZ

QUITO 22/09/2006

22/09/2018

REN 2079235

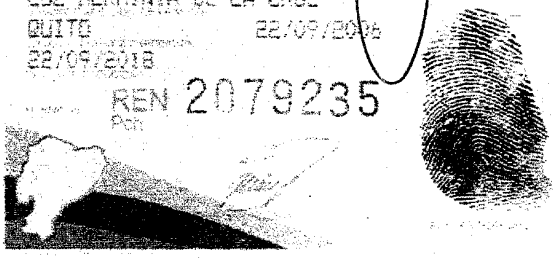

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2009

103-0150	1712269891
NÚMERO	CÉDULA

GUANULEMA DE LA CRUZ ALEX FERNANDO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CHILLOGALLO	CHILLOGALLO
PARROQUIA	ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....2.....FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 25 DE Sept DEL 2009

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Septimo Encargado
Quito - Ecuador

000010

IMPRIMIR

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262228
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA PAEZ JESSICA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2009 12:22:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTSOFTWARE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

$200,00★★★

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD $ 200,00 (DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"CONSULTSOFTWARE S.A"

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Alex Fernando Guanulema de la Cruz	140,00
Jorge Antonio Hernández Prieto	60,00
TOTAL:	**200,00**

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 25 de Septiembre del 2009.

Atentamente,

Banco del Austro
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

Banco del Austro
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
JAB FOJAS(S) ÚTILES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A 25 DE Sept. DEL 2009

EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Septimo Encargado
Quito - Ecuador

CCO-016 REv-OYM-JUL/2006

Nº. 0190969

000011

TORGO ANTE MÍ Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTSOFTWARE S.A. OTORGADA POR EL SEÑOR ALEX FERNANDO GUANULEMA DE LA CRUZ Y EL SEÑOR JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

000612

HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTSOFTWARE S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.004408, EMITIDA EN QUITO POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, VEINTISIES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE

EL NOTARIO

Notaria 37ma.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000613

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de octubre del 2.009, bajo el número **3537** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" CONSULTSOFTWARE S. A. ",*** otorgada el 25 de septiembre del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38047.-** Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0027585

Quito, 04 NOV 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTSOFTWARE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL